

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco. 4.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 217 de 6 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.	1.ª	Ordenanza.	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
2	Barcelona.—Granada á Terrasula.	1.ª	Peatón.	578	»	»	»
3	Burgos.—Sala á Santo Domingo de Silos.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
4	Córdoba.—Montemayor.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
5	Cuenca.—Montilla á Valhermoso y Alarcón.	1.ª	Peatón.	378	»	»	»
6	Guadalajara.—Sacedón á Poyos y Buendía.	1.ª	Idem.	520	»	»	»
7	Segovia.—Otero de Herreros á Ituro.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
8	Teruel.—Puebla de Valverde.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
9	Valladolid.—Quintanilla de Arriba.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
10	Zaragoza.—Magallón.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
11	Idem.—Belchite á Lécera.	1.ª	Peatón.	472 50	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
12	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de gobierno.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
13	Dirección general del Tesoro público.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
14	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
15	Administración de Loterías de segunda clase de Reinosa (Santader).	1.ª	Administrador.	Premio.....	»	2.500	»
16	Idem de Baena (Córdoba).	1.ª	Idem.	Idem.....	»	2.500	»
17	Delegación de Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
18	Dirección general de lo Contencioso del Estado.	3.ª	Idem primero.	1.250	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
PRIMERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
19	Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	999	»	»	»
			Idem.	999	»	»	»
20	Idem.	1. ^a	Portero.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
21	Juzgado de primera instancia de Badajoz.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.....	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
22	Idem de Illescas (Toledo).	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
23	Idem de Chinchón (Madrid).	1. ^a	Idem.	540	»	»	»
24	Idem de Sepúlveda (Segovia).	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
25	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.	1. ^a	Gonserje.	270	»	»	»
27	Instituto provincial de segunda enseñanza de Toledo: Jardín botánico.	1. ^a	Jardinero.	750	»	»	Tener conocimientos de jardinería.
28	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
29	Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).	1. ^a	Sereno.	456 25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	456 25	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
30	Ayuntamiento de Gilena (Sevilla).—Gilena á Pedrera.	1. ^a	Peatón de la correspondencia.	365	»	»	»
31	Instituto provincial de Málaga.	1. ^a	Portero.	1.000	Habitación en el establecimiento.	»	»
32	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).	3. ^a	Oficial segundo de la Secretaría.	950	»	»	»
33	Idem.	1. ^a	Encargado del Depósito municipal.	182 50	»	»	»
34	Idem.	1. ^a	Jardinero.	365	»	»	»
35	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	999	»	»	»
36	Idem.	2. ^a	Interventor de Consumos.	456 25	»	»	»
37	Idem.	2. ^a	Aforador de Consumos.	456 25	»	»	»
38	Idem.	1. ^a	Cabo del Resguardo de Consumos.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Vigilante del Resguardo de Consumos.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
			Idem.	456 25	»	»	»
39	Idem.	1. ^a	Idem.	456 25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
			Idem.	456 25	»	»	
40	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	730	»	»	»
41	Idem.	1. ^a	Alguacil Portero del Ayuntamiento y Pregonero público.	547 50	»	»	»
42	Idem.	1. ^a	Guardia municipal urbano.	730	»	»	»
			Idem.	730	»	»	»
43	Idem.	1. ^a	Guarda municipal de campo.	640	»	»	»
44	Idem.	1. ^a	Encargado de la limpieza pública.	638 75	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	Profesor y Director de la banda municipal.	547 50	»	»	»
46	Idem.	2. ^a	Perito titular de obras.	180	»	»	»
TERCERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
47	Ayuntamiento de Biar (Alicante).	1. ^a	Alguacil pregonero.	400	»	»	»
48	Idem.	1. ^a	Director del reloj.	50	»	»	»
49	Idem.	1. ^a	Fontanero.	60	»	»	»

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 373.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El Segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y

para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objeto que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban haberse.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 375.

ACORAZADO PELAYO

EDICTO

Don Federico Bleni y Llina, Alférez de navío de Armada y de la dotación del acorazado «Pelayo», Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase de la dotación del expresado buque Juan Rodríguez Ortega, por el delito de desertión, he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido individuo para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado marinero, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima.

Dado á bordo del expresado en Plymtonch á 20 de Julio de 1895.—Federico Bleni.—Angel Zamora.

Sexta sección.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalbán, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiendo queda-

do desierta la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagajes de este cantón por los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, bajo el tipo mínimo de cien pesetas cincuenta céntimos por cada un año, se anuncia un segundo remate por el mismo precio y condiciones, el cual tendrá lugar á los diez días de insertarse este anuncio en el diario oficial ó sea el *Boletín oficial*, al siguiente si fuese festivo á las once de la mañana.

Librilla 3 de Agosto de 1895.—Antonio Martínez.

Número 372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Rafael Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de Pinatar.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el artículo 68 de la ley Municipal, de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Sebastián Tarraga Zapata.
» Antonio Galera Cisterna.
» Pedro Delgado Lorca.

Segunda sección.

D. Mariano Imbernón Sánchez.
» Francisco Imbernón Henarejos.
» Ambrosio Orú González.

Tercera sección.

D. José Martínez Imbernón.
» Felipe Pérez Martínez.

Cuarta sección.

D. Antonio Sáez Hernández.
» José Henarejos Zapata.

Pinatar 3 de Agosto de 1895.—Rafael Martínez.

Octava sección.

Número 337.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Lino Torres García Otazo, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo verificado el día de hoy treinta de Julio, para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACIÓN) (1)

Número de orden,
apellidos y nombres de los individuos
y su residencia.

- 33 Francisco Muñoz Ruiz, Jumilla.
34 Jesús Amores Bernardino, Yecia.
35 Pedro Puche Ibáñez, id.
36 Pedro Jiménez Herrero, id.
37 Patricio Pérez Nadal, id.
38 Martín Crespo Martínez, id.
39 José Crespo Marco, id.
40 Francisco Martínez Cerezo, id.
41 José Rodríguez Ruiz, id.
42 Pascual Gil Marín, id.
43 Enrique Misso Verdú, id.
44 Juan Candela Palao, Yecia.

(1) Véase el *Boletín* núm. 32.

45 Roque Ortuño Marco, Yecla.
 46 José Izquierdo Esteve, id.
 47 Rafael Soriano Soriano, id.
 48 Juan Bañón Bañón, Jumilla.
 49 José García García, id.
 50 Juar Gómez Ortiz, id.
 51 Andrés Ortiz Lozano, id.
 52 Pascual Pérez Guerrero, id.
 53 Juan Tomás Pérez, id.
 54 Juan García Pérez, id.
 55 Tomás Guerrero Vizcaino, id.
 56 Francisco Amores Castelló, Yecla.
 57 Julián Iniesta Puche, id.
 58 Miguel Palao Ortuño, id.
 59 Francisco Azorín López, id.
 60 Tomás Martínez Pons, id.
 61 Fulgencio Puche Polo, id.
 62 Blas Candela Molina, id.
 63 Ginés Gallego Diez, id.
 64 José Ortuño Marín, id.
 65 Francisco Muñoz Palao, id.
 66 Pascual Funes Muñoz, id.
 67 Alfonso Soriano Ortuño, Yecla.
 68 Joaquín Ripol Herrero, Jumilla.
 69 Francisco Navarro Jacobo, id.
 70 Juan López Castillo, id.
 71 Francisco García Jiménez, id.
 72 Manuel Díaz Pérez, id.
 73 Desiderio Abad Pérez, id.
 74 Antonio Alvarez Castellanos, idem.
 75 Dámaso Ortuño Castillo, Yecla.
 76 Victorio Diaz Palao, id.
 77 Antonio Rubio Puché, id.
 78 Luis González Martínez, id.
 79 Pascual Sánchez Ortega, id.
 80 Miguel Ibáñez Torregrosa, id.
 81 Manuel Crespo Marcos, id.
 82 Bernabé Pérez Soriano, id.
 83 Tomás Díaz Sevilla, id.
 84 José Roses García, id.
 85 Epifanio Moreno López, id.
 86 Francisco Abellán Molina, Jumilla.
 87 Marcial Bernal Tomás, id.
 88 Carlos Cutillas Bleda, id.
 89 Francisco Guardiola Sánchez, idem.
 90 Lorenzo Jiménez Belmar, id.
 91 Francisco Muñoz Moya, id.
 92 Andrés Palencia Torres, id.
 93 Joaquín Sánchez Tomás, id.
 94 Pascual Martínez Ortega, Yecla.
 95 Francisco Mora Marcos, id.
 96 Juan Roses García, id.
 97 Juan Martínez Caracuenca, id.
 98 Ruperto Torregrosa Clemente, idem.
 99 Ramón Jiménez Llorente, id.
 100 Alfonso Martínez Castaño, id.
 101 Francisco Rico Gómez, id.
 102 José Martos Garrigós, id.
 103 Enrique Vives Botella, id.
 104 Antonio Bañón Lentisco, Jumilla.
 105 Sebastián Carrión González, idem.
 106 Martín Gandía Carrión, id.
 107 Juan Francisco García, id.
 108 Miguel María Herrero Herrero, id.
 109 Fernando Martínez Navarro, Jumilla.
 110 Constantino Pona Tomás, id.
 111 Rosendo Solís Barceló, id.
 112 Justo Antonio García, id.
 113 Pedro Antonio Abellán Vicente, id.
 114 Fernando Palao Soriano, Yecla.
 115 Antonio Martínez Palao, id.
 116 Antonio Muñoz Marco, id.
 117 Antonio García Lozano, id.
 118 Pedro Antonio Díaz Palao, id.
 119 Luis Ortuño Marco, id.
 120 Pedro Carpio de la Santa, id.
 121 Antonio Ortega Azorín, id.
 122 Juan Miguel Melero Palao, id.
 123 Agustín Carpena Torregrosa, idem.
 124 Luis Azorín Tomás, Jumilla.
 125 Obdulio Fernández Porrás, id.
 126 Marcial Cutillas Cutillas, id.
 127 Juan Jiménez González, id.
 128 Ciriaco Morcillo Gil, Jumilla.

129 Joaquín Puche Atienza, Jumilla.
 130 José Antonio Sánchez, Abanilla.
 131 Martín Soriano Flores, Yecla.
 132 Francisco Martínez Esteve, id.
 133 Fulgencio Polo Ortuño, id.
 134 Anselmo Jiménez Llorente, id.
 135 Juan Alonso Martínez, id.
 136 José Puche Vicente, id.
 137 José Ramón Marco Marco, id.
 138 Sebastián Sevilla Chinchilla, idem.
 139 Joaquín Barberá Martínez, Jumilla.
 140 José García Orgiles, id.
 141 Agustín Jiménez Guardiola, idem.
 142 Pedro Antonio López Porrás, idem.
 143 Agustín Muñoz Jiménez, id.
 144 Juan Sánchez Abellán, id.
 145 Antonio Alonso López, Yecla.
 146 Francisco Azorín Azorín, id.
 147 Cándido Ceñón Reyes, id.
 148 José Campos Penades, id.
 149 Pedro Manuel Botella Esteban, Jumilla.
 150 José María Melgares Carreño, idem.

Capacidades.

1 Liborio García Cañizares, Yecla.
 2 Antonio Palao Ibáñez, id.
 3 José Azorín Azorín, id.
 4 José Muñoz López, id.
 5 Benito Caro Martínez, id.
 6 José Romero Arques, id.
 7 José García Jiménez, Jumilla.
 8 José Ruiz Guirao, id.
 9 Pedro Ortuño García, id.
 10 Gregorio Ruiz Jiménez, Yecla.
 11 Luis Marco Jiménez, id.
 12 Ángel Muñoz López, id.
 13 Tomás Candela Ortiz, id.
 14 Juan Azorín Rubio, id.
 15 Pascual Ortega Navarro, id.
 16 Juan Andrés Sánchez, id.
 17 Miguel Rodríguez Ruiz, id.
 18 Antonio Bañón Bañón, Jumilla.
 19 Juan Cerezo Bernal, id.
 20 José Guardiola Peral, id.
 21 Jesús Jiménez Trigueros, id.
 22 Pedro Vera Pico, id.
 23 Roque Martínez Pérez, id.
 24 José Agulló Martínez, id.
 25 Salvador Soriano Soriano, Yecla.
 26 Juan Azorín Bautista, id.
 27 José Jiménez Puche, id.
 28 Vicente Tomás Polo, id.
 29 Diego Marín Martínez, id.
 30 Francisco Mora Azorín, id.
 31 Modesto Maestre Bañón, id.
 32 Vicente Cano Manuel, id.
 33 Pedro Crespo Jiménez, Jumilla.
 34 Martín García Fernández, id.
 35 José Molina Abellán, id.
 36 Miguel Tomás Martínez, id.
 37 Juan Tárrega Tárrega, id.
 38 Pablo Matías Martínez, id.
 39 Francisco Guardiola Fernández, id.
 40 Manuel Ortega Tárrega, Yecla.
 41 Víctor Carpena Martínez, id.
 42 Joaquín Azorín Rubio, id.
 43 Antonio María Ortega Ortega, idem.
 44 Francisco Gómez García, id.
 45 Pascual Andrés Sánchez, id.
 46 Simeón Navarro Azorín, id.
 47 Pascual Morales Ortuño, id.
 48 Marco Jiménez Puche, id.
 49 Agustín Torregrosa Martínez, idem.
 50 Andrés Castellanos Guardiola, Jumilla.
 51 José Herráiz Camachos, id.
 52 José Martínez Molina, id.
 53 Obdulio Puche Hernández, id.
 54 Evaristo Vicente Tomás, id.
 55 Alvaro Jiménez Esteve, Yecla.
 56 Manuel Redondo Reinoso, id.
 57 Cristóbal Andrés Sánchez, id.
 58 Evaristo Esteve Pascual, id.
 59 Simón Azorín Muñoz, id.

60 Salvador Muñoz Lorenzo, Yecla.
 61 Juan Andrés Ortega Castaño, idem.
 62 Gervasio Carpena Martínez, idem.
 63 Germán Muñoz Bautista, id.
 64 José Carrión Martínez, Jumilla.
 65 Juan Guardiola Fernández, idem.
 66 Casimiro Jiménez Jiménez, idem.
 67 Agustín Palencia Jiménez, id.
 68 Joaquín Vicente Tomás, id.
 69 Cándido Tomás Ortega, id.
 70 Martín Guardiola Molina, id.
 71 Pedro Antonio Fernández Parra, id.
 72 José María Muñoz Moucada, Yecla.
 73 Germán Jiménez Esteve, id.
 74 José María Navarro Muñoz, idem.
 75 Epifanio Ibáñez Alonso, id.

(Se continuará.)

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

ESTRELLA DE ALMAGRERA

MINA «RESTAURACION»

Relación de los socios morosos a quienes se requiere por tercera vez con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días hagan efectivo el pago de las siguientes cantidades que adeudan.

	Pts.	Cts.
D. ^a Francisca Sánchez Soriano, repartos números, 90 al 93..	40	»
D. Vicente Gisbert Buendía, repartos números, 92 y 93..	35	»
» Saturnino, D. León, Doña Basilisa y D. ^a Irene Maestre de San Juan, repartos números, 88 al 93..	40	»

Cartagena 5 de Agosto de 1895.—
 El Presidente, Wenceslao Ruiz.—
 El Contador Secretario, Antonio Ortuño.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos a venta libre.	26	50

	Pts.	Cts.
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	50
BULLAS, por la subasta del matadero.	12	»
BULLAS, por la subasta del suministro del petróleo.	12	»
BULLAS, por la subasta de los útiles de pesar.	13	50
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra.	13	50
BULLAS, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	05
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	1650	»
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriando de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos a venta libre.	25	»
PINATAR, por la subasta de consumos.	19	»
RICOTE, por la subasta de consumos a venta libre.	23	»
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	14	»
SAN JAVIER, por la subasta del matadero.	14	»
SAN JAVIER, por la subasta de consumos.	17	»
SAN JAVIER, por la subasta de construcción de una plaza.	17	»
SAN JAVIER, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	50
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre.	16	»